1768/04/26 - 1768/05/06

**ID dokumentua:** 0002565

**Id_URI_eusk:** 368897

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Ignacio Mendizaval, Cadiz-en bizi dena.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0270-003
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 34or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Ignacio de Mendizaval, residente en Cádiz, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0270-003
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 34h.

R-346

# Bergara. Año de 1768.

Filiazion de Balqui de sangre
de D.n Juan Ignazio Allendiza-
bal Mal de la villa de Bergara.

No
S. Aquixe sana sua.

Da Concecion de Oldiaga viuda y ve-
cina desta N. Villa de Bergara Ante Vm como
mas haia lugar en dho parezco y digo q. Dn. Juan
Ygnacio de Mendizaual natural desta dha
villa y residente en la Ciudad de Cadiz mi hijo legmo
y de Dn. Domingo de Mendizaual mi marido
y ádifunto y vecino q. asi bien fue desta Nfexida Vi-
lla y por linia Paterna el dho mi hijo es nieto legmo
y delegmo Matrimonio de Don Domingo de
Mendizaual y Doña Gracia de Iraorza y á
difuntos y vecinos q. fueron dela villa de Anzuo-
la y bisnieto legitimo de Don Domingo de Men-
dizaual y Doña Mariana de Emparanza y del
mismo modo por linia Materna es el dho Dn.
Juan Ygnacio mi hijo legitimo y nieto legiti-
mo y delegmo matrimonio de Dn. Pedro de
Oldiaga y Da. Maria Ygnacia de Arostegui su
muger asi bien difuntos y vecinos q. fueron de

la villa de Zerain: Que el relacionado
Dn Domingo de Mendizaual bis Abue-
lo Paterno del dho mi hixo àcerca Conzes
hermanos y Primos litigo Pleito Sobre su
Hidalguia Origen y Limpieza de Sangre con
la Justicia Ordinaria Regimiento y veci-
nos de la dha Villa de Villa Real de esta M.
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en
el año pasado de mil Seiscientos Seventa y Cinco
En testimonio de Ignacio de Iparraual
Escriuano de S. M. y del numero que fue
de la dha villa de Villa Real y en vista de
las Pruebas que dieron de su Nobleza se les
declararon por notorios Nobles hixos dalgo
de Sangre en Sentencia difinitiba q.e dieron en
diez de Maio del referido año y Testimo-
nio del mencionado Iparraual mandan-
do en ella q.e àl dho Don Domingo bis Abue-
lo del dho mi hixo y àzes hermanos y Pri-
mos se les admitiesen àla vecindad de la pro-
notada Villa de Villa Real y demas Villas
y Ciudades desta dha Provincia de Guipuz-
coa y àpoze de los onores preminencias liber-

tades y franquezas de que gozan los Nobles hixos
dalgo Como todo mas por menor Resulta deste
traslado fe aciente Signado y firmado en Publica
forma que escribo Con Juramento y en forma para
q.e se me debuelba. q.e asi el nominado Dn Juan
Ygnacio mi hixo Como sus ascendientes en fuerza
de lo èspuesto son y fueron tenidos y reputados Sin
duda en Contrario por notorios Nobles hixos dalgo
de Sangre Limpios de toda malazara de moros Ju-
dios Agotes Penitenciados por el Santo òficio de la In-
quisicion y de toda otra Secta reprouada y Sangre
Infecta libres de todo pecho Cargo y Contribucion
Como descendientes legitimos de las Casas Solares
pales y Solares antiguos de notorios nobles hixos
dalgo Conocidos por sus particulares àpellidos q.e
estan Vitas en esta referida Provincia de Guipuzcoa
y q.e el dho mi hixo Como sus progenitores en sus
respectivos tpos fueron admitidos àlos òficios ònos
rificos de Parroquia y puestos propios y priba-
dos de los Nobles hixos dalgo de Sangre en las
Republicas de donde han vivido Siendo por àm-
bas lineas naturales de esta Provincia de Guipuzcoa
y no descendientes de las familias àquien en esta

probado el pare dar de Indias, Viviendo en esta buena fama y opinion sin Contradicion alguna en estos diez veinte treinta quarenta Cinquenta Ciento y mas años y en tanto tpo desta parte que memoria de hombres no es en Contrario: Y porquanto Conbiene al drō exhibir o hacer Constar lo referido en forma fehaciente:

A V.m pido y suplico q. haviendo por exsivido el dho traslado se sirva mandar q. con citacion del Sindico Pror Xral del Concejo de Caballeros Nobles hijos dalgo de sangre desta mencionada Villa se me reciba Informacion que Inconttinenti ó fecha al tenor deste mi exhorto. Y que con la misma citacion se Compulsen quales quiera Partidas que por mi se señalaren dispachando para el efecto el exhorto Correspondiente y q. de la misma forma se traslado Copiado y exsivido se Compulse lo q. tambien se señalare por mi mandando asi bien que por el presente S. S. se



meden en forma fehaciente la Copia ó Copias que pidiere de todo dllo interponiendo ave por V.m su autoridad y decreto Judicial para en todo de Justicia q. pido y para dllo &c. Testes ut = vec. que fueron de la Villa de Portugalete=

Y luego de la parte

Juan Bap.ta de Arizaga

Auto.

Por presentada esta peticion en quanto ha lugar de drō, y dase por exibido el traslado que se menziona para los efectos q. se expresan, y despachase el exhorto Correspondiente; Testa parte de la informaz.n que ofrece ante su mrd, y para la execuzion y todo sea citado en forma al sindico Pror Xral y los Caballeros nobles hijos dalgo de esta noble villa de Bergara, y ebacuado que sea

entrançuere à su mèd para en su vista
proveher lo que combenga: Asi lo manda
dò y firmò el Señor D.n Juan Jph.o de
Moya y Jauregui Alcalde y Juez Ordi-
nario de esta villa de Bergara en
ella à Veinte y seis de Abril de mil
setecientos Sesenta y ocho años de
que doy fee y ò el Ss.no

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Sarasua

Zitazio

En la Noble villa de Bergara à veinte
y Siete de Abril de mil setecientos sesenta
y ocho años yo el dho Escribano depedi-
mento de parte cite en forma en su persona
a D.n Jph de Zarai Elorza Síndico
Señor Gral del Concejo de los Caballeros
Hobles hijos dalgo de esta Noble Villa de

4

Bergara para q. si le viere Conbenir al Dro de
dho Concejo se halle presente Como Escribano á
Conpañado dicho el en la sala del dho Concejo de
ella á las diez horas de la mañana del dia Vier-
nes primero que viene de Junio de este presente año
de Ante Testigos que se presentaran por Dona Concepcion
de Ordiaga q.e la informazn que viene ofrecida de su
parte mandada recibir al thenor de su pedimento
y Asi bien le cite en la misma forma q.e las de-
mas partes q.e Conbenga Como para ber Conpul-
sar Corregir y Concertar la Saluda ó Partida
q.e por la suso dha se señalaren el traslado escri-
bido y el dho Síndico Sor Gral enterado de to-
do dixo q.e se dava por citado en forma y firmo
y en fee de todo yo el dho Ss.no

Josepth de Zarra y Elorza

Juan Miguel de
Aguirre Sarasua

Presentazn. de
seis testigos

En la Sala del Concejo desta Noble Villa de Pegara luego quedio las diez horas desta mañana deò dia Viernes q.e se Quentan veinte y nueve de Abril de mil ochocientos Sesenta y ocho años para ese hora y dia de la Atacion precedente ante el Señor Dn Juan Fran.co de Moya y Jauregui Alcalde y Juez honorario desta referida Noble villa y su Juridicion por el Rey nro Señor Dios gue y de mi el Escriuano Da Concecion de Ydoldiaga viuda y vecina della para la informacion que tiene ofrecida dar al thenor del peticionario precedente presentado por tgos, à Dn Miguel Anto de Menderizabal, Dn Jph de Aguirre, Dn Juan Ygnacio de Escaso, Dn Fco Juan. Domingo de Urizar, todos vecinos desta Noble villa de Pegara de quienes y de cada uno de por si el dho Señor Alcalde recibio Juramento sobre la Señal de la Cruz en un Baculo en forma de dro para que so cargo del dicho y prometan la Verdad de thenor del dho pedimento y lo firmo dho y Cadauno dellos por si haciendo lo hecho cumplidamente baxo del lo prometieron ansi y firmo dho Señor Alcalde y enfee dello yo el Nro entre rr Dn Manuel Antonio de Sarasuno y Dn Fco de Olaegui

Dn Juan Fco de Moya y Jauregui

Ante mi

Juan Miguel de Aguirre Saraua

Informazn. a
testigos
1º testigo

En dho Dn Miguel Anto de Menderizabal testigo presentado y Jurado y siendo Examinado por el thenor de la peticion presentada por dha Da Concecion de Ydoldiaga el dia veinte y

seis de Abril del presente mes y año que
ha por principio esta información Dijo
q.e conoce à D.n Juan Ygnacio de Men-
dizabal Natural y vecino desta Noble
Villa de Zarauz y al presente reside en
la Ciudad de Cadiz y que es hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de la dha D.a
Concepcion de Ydoldiaga presentante y de
D.n Domingo de Mendizaual su marido
vecino q.e fue desta referida Noble Villa y
adifuntos sus Padres y por linea Paterna el dho
D.n Juan Ygnacio de Mendizabal es nieto
legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n
Domingo de Mendizabal y Dona Ygnacia
de Ysastorza y adifuntos vec.s q.e fueron de la
Noble Villa de Motrico à quienes conoció el
testigo mui bien à excepcion del vltimo
D.n Domingo q.e por hauerse ido Publica-
mente y hauer muerto los Padres de
Bautismo y demas documentos sabe y

de Costa Sin cosa en Contrario q.e el referido D.n
Juan Ygnacio de Mendizabal es vizniето legitimo
y de legitima Matrimonio de Don Domingo de Men-
dizaual y D.a Mariana de Enparanza sumugex
y adifuntos y vecinos q.e fueron de la referida Villa
de Motrico Igue Igualmente saue q.e el dho D.n
Juan Ygnacio de Mendizabal por la linea Materna
es nieto legitimo y de legitima Matrimonio de
D.n Eusebio de Ydoldiaga y D.a Ypha de Arroleguи
su mugex asi bien difuntos y vecinos q.e fueron
de la Villa de Zarauz sequenes y de cada vno de
dlos. el tgo atiende y tiene noticia particular y pa-
ra mayor Comprouacion de todo à mayor abunda-
miento se remite à dha Partida de Bautismo
y demas documentos. en cuia razon que lo Califique. Y
tambien sabe el testigo q.e el referido D.n Domingo
de Mendizaual vis abuelo Paterno del dho D.n
Juan Ygnacio de Mendizabal Con sus hermanos
y Padres Casados litigo pleito sobre su Hidalguia
origen y limpieza de sangre ante Justicia y hege

miento y vec.ª de la Noble Villa e Villa real
sierra M. N. y M. L. Provinz.ª de Guipu-
coa dandopado de mil seiziento sesenta
y Cinco y testimonio de Ygnacio de Yza-
zaual Escno de su Magestad y del numero
q.e fue de la misma Villa e Villa real y en
Vista sus Pruebas y demas Justificaciones se
dio y pronuncio Sentenz.ª difinitiba el dia
dies de Mayo del referido año de sesenta
y Cinco y testimonio del referido Ygnac.º
de Yzazaual declarando dl dho D.n Dom.º
sus hermanos y primos por hijos dalgo de
Sangre y como tales tubieren vecindad en
dha villa e Villa real y demas Ciudades
Villas y Lugares desta Provinz.ª de Gui-
puzcoa q.e esto lo save por haver visto de
Hidalguia signado y firmado en Publica
forma y sin embargo q.e el testigo tiene
visto como tiene dho se le escribe de nuebo
por la parte presentante dl q.e se remite el tes-

7

tigo igualmente sabe y le Consta sin cosa en Contra
rio q.e dl dho D.n Juan Ygnacio de Mendibrabal y
sus progenitores como tiene dho son y fueron te-
nidos y reputados sin cosa en Contrario por no-
torios Nobles hijos dalgo de Sangre limpios de
toda mala raza de moros Judios Ajotes penitencia
dos por el Santo ofizio de la Ynquisizion y de toda otra
secta reprouada y Sangre infecta libres de todo pe-
cho Cargo y Contribicion como descendientes lexi-
timos de las Caserias principales y solares antigu
os de notorios nobles hijos dalgo Conocidos por tal
particulares apellidos q.e estan sitas en esta referida
Provinz.ª de Guipuzcoa dl q.e dl dho D.n Juan Igna
cio de Mendibrabal como sus progenitores en sus re-
spectivos tpos fueron admitidos dl los ofizios honorifi-
cos de paz y guerra y puestos propios y publicos
de los Nobles hijos dalgo de Sangre en las republicas
de donde han vivido siendo por ambas lineas natu-
rales desta Provinz.ª de Guipuzcoa y que no deben-

don de las familias à quienes èsta Proibi-
do el pare ádho Theymor de Yncàrs y de-
mas paxes y en esta buena fama y opini-
on sin Cosa en Contraxio dho D.n Juan
Ygnacio esta y sus àscendientes en su tpo
lo tubieron en todo diez veinte treinta qua-
xenta Cinquenta y cien y mas años de
tanto tpo à esta q.e memoria de hombres nàs
àn Contraxio: Que lo q.e lleva referido es
cierto y la verdad so Cargo del Juramento
fho en el q.e se àfirmo ratifico y firmo es-
pues de Sumad. leydo que se le hà dho de
Setenta y tres años, poco mas ò menos y q.e
no es pariente por donde sepa dho D.n
Juan Ygnacio mile Comprendentes de mas
generales de la ley q.e le àn sido hechas y en
fee de todo firme yo el Esr.no

D.n Juan Ygn.o de
Moya, y Jauregui

Miguel Ant.o de Mendiza
Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Jaraqua

8.

2.o testigo

El dho D.n Ygn.o de Aguirre testigo presentado
Juramentado y Examinado para esta Ynformacion al
thenor de la peticion que le sirve de Cabeza de estos autos
y enterado de su Contenido dijo q.e Conoce à D.n Jo-
an.s Ygn.o de Mendizabal Maternal y vec.o de esta Noble
Villa de Lequeitio y al presente vecino de esta Ciudad
de Cadiz y q.e es hijo legitimo y de legitimo Ma-
trimonio de dha D.a Concepcion de Odoldiaga
presente testigo y de D.n Dom.o de Mendizabal su
marido vecino q.e fue de esta referida Noble Villa
y difunto sus Padres y por lina Parezca el dho.
D.n Juan Ygnacio de Mendizabal es nieto legitimo
y de legitimo Matrimonio de D.n Domingo de
Mendizabal y D.a Ygnacia de Iraetorza y
difuntos vec.os q.e fueron de la Noble Villa de
Anzuola de donde Conoció el tgo muy bien à
Cosecho el ultimo D.n Dom.o q.e por haver
oido Publicam.te y haver visto las Partidas de

Bauptismos y otros documentos sabe y
le Consta sin Cosa en Contrario q. el referido Dn Juan Ygnacio de Mendizaval
es vizneto Legitimo y Legitimo Matrimonio de Dn Dom.o de Mendizabal
y Dª Mariana de Enparanza Natu-
ges y adjuntos y pres.e q. fueron de la refe-
rida Villa de Azcoitia. Que igualmente
Save q. el dho Dn Juan Ygnacio de Men-
dizaval por la linia Materna es nieto Legitimo
y Legitimo Matrimonio de Dn Eusevio
de Odriozola y Dª Ygna de Arrategui
su mujer ambos difuntos y vecinos q.
fueron de la V.a de Tolosa en Guipuzcoa
de Cuyo no sello dho Testigo dize y tiene
noticia particular y para maior Comproba-
cion de todo a maior abundam.to se
remite a las Partidas de Bauptismos
y demas documentos que exhibe q. lo Cali-
fique: Que tambien Save el Tgo q. el refe-

rido Dn Dom.o de Mendizabal es vis abuelo Pa-
terno del dho Dn Juan Ygnacio de Mendizaval y
Consus hermanos y Primos Carnales trae pleito
Sobre su Hidalguia origen y Limpieza de Sangre con
la Justicia y Regimiento y vecinos de la Villa de Villa
de Villa Real cerca N. S. y N. L. Provincia de
Guipuzcoa el año proximo de mil Seiscientos Seenta
y Cinco y Testimonio de Ygnacio de Zgarzaval
Not.o Real.s de su Magestad y del numero q. fue de la
misma Villa de Villa Real y en vista de sus prue-
bas y demas Justificaciones hizo y pronuncio
Sentencia definitiba: El dia diez de Mayo del refe-
rido año de Seiscientos y Cinco y Testimonio de Yna-
cio de Zgarzaval declarando al dho Dn Dom.o
sus hermanos y Primos por hijos dalgo de San-
gre y Armas tales tubieren vecindad en dha Villa
de Villa Real y demas Ciudades Villas y Luga-
res de esta Provincia de Guipuzcoa q. Asi lo Save
por haver visto su Hidalguia Signado y firmado

en Publica forma y sin embargo eg.ª el
testigo tiene visto como lleua dho se escriue
enuelo por la parte preferuante à la q.ª se
remite el tp.º= y q.ª igualmente sauer le
Corta sin Cosa en Contrario q.ª el dho D.r Juan
Ygnacio de Mendizabal y sus progenitores
como lleua dho son y fueron tenidos y repu-
tados sin Cosa en Contrario por notorios
Nobles hixos dalgo de sangre limpios de
toda mala raza de Moro Judio Agote pen-
tenciado por el Santo ôficio de la Inquisicion
y de toda ôtra Secta reprouada y sangre
infecta libres de todo pecho Cargo y Contri-
bucion como descendientes de los vezinos de las
Parrochias principales y Solares antiguos de
notorios nobles hixos dalgo conocidos
por sus particulares ápellidos q.ª en dha
en esta referida Prouincia de Guipuzcoa
y que el dho D.r Juan Ygnacio de Mendi-



zabal como sus progenitores en sus respectiuos tie-
mpos fueron admitidos a los ôficios honorifficos
de paz y guerra y puestos propios y priuatiuos de
los Nobles hixos dalgo de sangre en las republi-
cas donde han viuido siendo por ànbas lineas
naturales de esta Prouinz.ª de Guipuzcoa y q.ª nde-
cienden de las familias àquienes esta proôbido el
pase à los Reynos de Yndias y demas partes y
en esta buena fama y ôpinion sin Cosa en Contra-
rio dho D.r Juan Ygnacio era y fue à este tie-
mpo en su tp.º lo estubieron estos diez veinte
treinta quarenta Cincuenta y Cien y mas
años à tanto tp.º à ca q.ª memoria de hombres
no ha y en Contrario. Judo q.ª lleuado dho y
declarado es la verdad so Cargo del Juram.to
fho en q.ª se afirmo ratifico y firmo es por
de su mrd declarando ser de hedad de treinta
y quatro años poco mas ô menos y q.ª no es pa-
riente por donde sea dho D.r Juan Ygna-
cio de Mendizabal mas Comprendentes demas-

generales de la lei q.e le han sido hechas y en-
fe de todo firme yo el Ss.no en unexe en forma=
Ygr.= Valga=

Juan Fran.co de
Moya, y Zaurregui

Joseph de Aguirre

Antte mi
Juan Miguel de
Aguirre Saravia

3.o testo p.o

En dho D.n Manuel Ygnacio de Ycaro
teniente de Alcalde de tercio presentado firmado
y examinado para esta informacion
al thenor de la peticion que baja por cauza de
este auto y enterado de su contenido dijo
q.e conoce á D.n Juan Ygnazio de Mendizabal mal
y vecino de esta villa de Segura que al
presente reside en la Ciudad de Cadiz y
q.e es hijo legitimo y de legitimo Matri-
monio de la dha D.a Concepcion de Ydal-
diaga presentante y de D.n Dom.o de Men-

dizabal Sumenido vecino q.e fue desta referida
Noble Villa y de difunto Sus Padres y por linea pater-
na del dho D.n Juan Ygnacio de Mendizabal es
nieto legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n
Dom.o de Mendizabal y D.a Ygnacia de Urrutia-
ga y de difunta vecina q.e fueron de la Noble Villa de
Bermeo de quienes consta el todo muy bien a Con-
cion del Ultimo D.n Dom.o que por haver
oido Publicamente y haver vistas Partidas de
Bautismo y demas documentos Sabe y le Cons-
ta sin Cosa en Contrario q.e el referido D.n Juan
Ygnacio de Mendizabal es viznieto legitimo y
de legitima Matrimonio de D.n Dom.o de Men-
dizabal y D.a Mariana de Emparanza su mu-
ger y de difuntos y vecinos q.e fueron de la referida
Villa de Bermeo. Y q.e igualmente sabe q.e el dho
D.n Juan Ygnacio de Mendizabal por la linea
Materna es nieto legitimo y de legitima Ma-
trimonio de D.n Cruzio de Odoldiaga y D.a

Tpna de Arrotegui su muger ábi briendi-
fuentos y vecinos q. fueron de la Villa de Te-
rain sequienes y de Cada uno de ellos el
tpo atienda y tiene noticia particular y pa.
su mayor Comprouacion. todo á mayor
abundam.to se remite á las Partidas de Baup-
tismos y demas documentos en razon q.
lo Califique: Que tambien sabe el tpo q. el
referido D.r Domingo de Mendizabal vis
abuelo paterno del dho D.r Juan Ygnacio
de Mendizaual Con sus hermn.s y Primos
Carnales litigo Pleito sobre su Hidalguia ósi-
gen y Limpieza de Sangre Contra Justicia
y Regim.to y vec.s de la Noble Villa de Villa
real de esta M. H. y M. L. Prouincia de Gui
puzcoa de año pasado de mil seiscientos se-
senta y Cinco y testimonio de Ygnacio
de Ygarzaual Escr.o de su M.d y del num.o
q. fue de la misma Villa de Villa Real ysen

vista sus pruebas y demas Justificaciones re-
cibo y pronuncio sentencia difinitiba. el dia diez
de Maio del referido año de Seiscientos y Cinco y
Testim.o de Ygnacio de Ygarzabal declarando al dho
D.r Dom.o sus hermanos y Primos por hixos-
dalgo de Sangre y como tales tubieron vecindad
en dha Villa de Villa real y demas Ciudades Villas
y Lugares desta Prouinc.a de Guipuzcoa y q. assi lo
sabe por haber visto su Hidalguia signado y
firmado en Publica forma y sin Embargo de q.
el tgo tiene visto como llevadho se le escribe de
nuebo por la parte presentante á q. se remite el tgo.
y q. igualm.te sabe y le Consta sin Cosa en Contrario.
q. el dho D.r Juan Ygnacio de Mendizabal y sus
progenitores Como llevadho son y fueron tenidos
dos y reputados sin Cosa en Contrario. por notos-
rios Nobles hixos dalgo de Sangre Limpios de
toda mala raza de mayores Juicios Hoobes peni-
tenciados por el Santo oficio de la Inquisicion

y de toda otra Secta reprouada y Sangre
infecta libre de todo pecho: Cargo y Contri-
bucion Como descendientes legitimos de las
Casexias principales y solares antiguos de
notoria Nobleza hijosdalgo Conocidos
por sus particulares apellidos q.e en dha
merta referida Provinz.a de Guipuzcoa y q.e
el dho D.n Juan Ygnacio de Mendizabal
Como sus progenitores en su respectiva
tpo fueron admitidos a los oficios hono-
xificos de paz y guerra y puesto propio
y priuativo de los nobles hijosdalgo de Gan-
gue en dhas republicas de donde han venido
siendo por ambas lineas naturales de dha
Provinz.a de Guipuzcoa y q.e no deciendan
de las familias a quienes esta prohibido el pa-
se a las Reynos de Yndias y demas par-
tes y en esta buena fama opinion sin Cosa
en Contrario dho D.n Juan Ygnacio esta y



sus ascendientes en su tpo lo estubieron esto
diez veinte treinta quarenta Cinquenta y Cien y
mas años de tanto tpo aca que memoria de hom-
bres rio es en Contrario. Y que quanto lleua dho y
espuesto es la verdad bajo el Juram.to fho en el
q.e se afirmo ratifico y firmo de que doy fee Vn.o
Alcalde declaro ser de edad de Cinquenta y Cin-
co años poco mas o menos y q.e no es pariente del
referido D.n Juan Ygnacio mig.l de comprender
los demas grales de la ley q.e auio de dhas / he-
chas y pensee de todo firmeza de Juramento en
forma = Ygnacio = Y = testado = mediar = no = a
Con Juan Ygn.o de
Moya, y Jauregui

D.n Manuel Ygnacio de Lizaso

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Secretario

4.o testos /

El dho D.n Juan Dom.o de Sierra presentado

Jurado y Examinado al thenor de dha
peticion que ba por Cabeza de esta informaz.on y
entendido de su Contenido dijo q. Conoce muy bien á D.n Juan Ygnacio de Mendizabal
natural y vecino de esta Noble Villa de Segura
q.n tiene actual residencia en la Ciudad
de Cadiz y q.e el hizo lesitimo y delesitimo Matrimonio de dha D.a Concepcion de
Oddoiaga presentante y de D.n Dom.o de
Mendizabal su marido vecino q.e fue de
esta referida Noble Villa y difuntos sus
padres y por linea Paterna el Dho D.n Juan
Ygnacio de Mendizabal el nieto lesitimo
y delesitimo Matrimonio de D.n Dom.o
de Mendizabal y D.a Ygnacia de Zarate
za y difuntos vecinos q.e fueron de la No-
ble Villa de Arnuda aquienes Conoio el
tt.o mui bien a Caseccion de Vltimo D.n
Dom.o y q.e por haver oido Publicamente



y haver visto las Partidas de Bautismo
y demas documentos save y le Consta sin
Cosa en Contrario q.e el referido D.n Juan
Ygnacio de Mendizaual el vizneto lesi-
timo y delesitima Matrimonio de D.n
Dom.o de Mendizabal y D.a Mariana
de Emparanza su muger y difuntos y
vecinos q.e fueron de la referida Villa de Ar-
nuda y q.e igualmente save q.e el dho D.n
Juan Ygnacio de Mendizaual por la
linia Materna del nieto lesitimo y dele si-
tima Matrimo de D.n Cosme de Idol-
diaga y D.a Ygna de Arostegui su muger
asi bien difuntos y vecinos q.e fueron de la
Villa de Tolosa q.n quienes y de Cadavno de
ellos el tt.o á tenido y tiene noticia particu-
lar y para maior Comprovacion de todo lo
maior á bundam.to se remite á las Partidas
de Bautismo y demas documentos de su

xaron q.e lo Calificque. Que tambien vaue
el tgo q.e el referido Dn Dom.o de Mendiza
bal vis.abuelo Paterno del dho Dn Juan Igna
cio de Mendizabal Conms hermanos y Pri
mos Carnales litigo pleito sobre re Idal
guia ôrigen y Limpieza de Sangre Con la
Justicia y Regimiento y vecinos de la
Noble Villa de Villareal de esta M. N. y
M. L. Provinc.a de Guipuzcoa el año pa
sado de mil Seiscientos Setenta y Cinco y
Testimonio de Ygnacio de Ygarzaval Esc.no
de Su Magestad y del numero q.e fue de la
misma Villa de Villa real. y en vista de tu
Pruebas y demas Justificaciones se dio y pro-
nuncio Sentencia definitiba. el ora dier de
Mayo del referido año de Setenta y Cinco
y Testimonio de Dn Ygnacio de Ygarzaval ya
Expresado declarando Como declararon al
Expresado Dn Dom.o Su hermano y Primos
Carnales por hixos dalgo de Sangre y Como



tales tubieren vecindad en dha Villa de Villa real y
demas Ciudades Villas y Lugares desta Provinc.a
de Guipuzcoa q.e esto vaue sin genero de duda
por Transito de Publicacion.te y vista la Hidalguia en to-
da forma al dho Dn Dom.o y demas Interes-
sados y sin embargo q.e el tgo tiene visto se le
Posible en dho Hidalguia por la parte del pre-
sentante alg.o se remite Sup.co Jud.ialm.te vaue sin
Cosa en Contrario q.e el dho Dn Juan Ygnacio
de Mendizabal y sus progenitores Como lleua
dho Son y fueron tenidos y reputados por Nobles
hixos dalgo de Sangre Limpios de toda mala ra
za de moros Judios Agotes penitenciados por
el Santo ôficio desta Inquisicion y de otra Ge-
ta reprouada y Sangre infecta libres de todo
pecho Cargo y Contribucion. Como descendi-
entes legitimos de las Casexias principales y Vela-
res antiguos y notorios Nobles hixos dalgo
Conocidos por sus particulares apellidos q.e estan

sitar en esta referida Prouinz.a de Guipuz-
coa. y.g. el dho Dn Juan Ygnacio de Men-
dizabal como sus progenitores en sus re-
pectibos tpos fueron admitidos ábos ofizios
honorificos de paz y guerra y puestos propios
y priuatibos de los Nobles hixosdalgo de Van
gze en las repullicas donde han vivido
siendo por hambas limas naturales de esta
Prouinz.a de Guipuzcoa y.g. no dezienden
de tal familias á quienes está proibido el
pase álos Reynos de Yndias y demas par-
tes y tiene buena fama y opinion sin
cosa en contrario dho Dn Juan Ygna-
cio esta y sus ábendientes en su tpo
lo estubieron esto diez veinte treinta
quarenta cinquenta y cien y mas años
de tanto tpo ácá g.a memoria de hom-
bre no es en contrario. Que quanto
tiene dho y depuesto es la verdad bajo



del Juram.to fho en dha g.a se dijmo ratifico y fir-
mo de pues de auerme Declarado ser de edad
de Setenta y mas años poco mas ó menos. Y que
no es pariente del dho Dn Juan Ygnacio ni
le comprenden las demas Generales de la ley
g.a le ha sido hecha y en fee de todo firme yo
el Esr.no

Dn Juan Fco de
Moya, y Jauregui

Fran.co Domingo de Yzeta

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Sanamia

Testigo 5.o

El dho Dn Manuel Antonio de Sesuru
no teniente de Sindico Pror Gral de los Ca-
balleros hixosdalgo testigo presentado Jurado
y Examinado para esta informacion del the-
nor de la peticion que va por Cabeza de es-
tos autos y entendido del Contenido dijo q.e Con-

a Dn Juan Ygnacio de Mendizaual
ñal y vecino desta Noble Villa de Sa-
gara y al presente reside en la Ciudad de Ca-
diz y q. es hixo legitimo y legitim.o Ma-
trimonio de la Dha Da Concecion de Ar-
doldiaga presentante y de Dn. Domingo
de Mendizabal su marido vecino q. fue
de la referida Noble Villa y difunto de su
Padre y por linia Paterna del Dho D. Juan
Ygnacio de Mendizabal el mismo de visi-
mo y de ñimo Matrimonio de Dn. Dom.o
de Mendizabal y Da Ygnacia de Mar-
tiarza y difunta vec.o q. fueron de la
Noble V.a de Amezola de quienes Conocio
el Lgo. mui bien a Coecion el Vltimo
Dn Dom.o y q. por hauer oido publi-
camente y hauer visto las Partidas de
Bautismos y otros documentos que
le Consta sin Cosa en Contrario. Que el

referido Dn Juan Ygnacio de Mendizabal
es visnieto legmo y de legma Matrimonio
de Dn Domingo de Mendizabal y Da Maria
na de Eyzaguirre su muger y adiputos ve-
cinos q. fueron de la referida Villa de Amezola
y q. igualmente viue q. el dho Dn Juan Igna
cio de Mendizabal por la linia Materna es nieto
legmo y de legma Matrimonio de Dn Cu-
sebio de Aldiaga y Da Ygna de Arteaga
sumuger ambos difuntos y vecinos q. fueron
de la villa de Zerain de quienes y de cada uno de
ellos el Lgo hacomido y tiene noticia particular y
para maior Comprouacion de todo lo mas
abundam.to se remite a las Partidas de Bautis-
mos y demas documentos que citaron q. lo Cali-
fiquei. q. tambien consta el Lgo q. el referido Dn
Domingo de Mendizabal vis abuelo Paterno
del Dho Dn Juan Ygnacio de Mendizaual

Contra Hern.º y Primos Carnales del litigo pleito Sobre su Hidalguia ôrigen y Limpieza de Sangre Contad.ª y tregim.º y pec.ª
de la Noble Villa de Villareal de esta M.H.
y M.L. Provinz.ª de Guipuzcoa el año
pasado de mil Setecientos Sesenta y Cinco
y tertim.º de Ygnacio de Yparraual Es.no
en Rl.ª forma y del numero g.l que de la
misma Villa de Villa Real y en vista de
sus pruebas y demas Justificaciones vr.do y pro-
nuncio Sentenz.ª difinitiba: En dia diez de Ma-
yo del referido año de Setenta y Cinco y Tertim.º
de Ygnacio de Yparraual. declarando al dho D.n
Domingo sus hermanos y primos por hijos dal-
go de sangre y como tales tubieron y deben haber en dha villa de Villareal y demas Ciudades Villas
y Lugares de esta Provinz.ª de Guipuzcoa y g.l esto
lo saue por hauer visto su Hidalguia signado
y firmado en Publica forma y sin embargo
q.l el Trl.º tiene visto como tiene dho se escribe

en prueba por la presentante de q.l se remite el Trl.º= Sg.
igualmente saue y le Consta sin duda en Contrario
q.l el dho D.n Juan Ygnacio de Mendizabal sus pro-
genitores como tiene dho son y fueron reputados sin Ynen Contrario por notorios Nobles
hijos dalgo de sangre Limpios de toda mala raza de
Moros Judios Agarenos penitenciados por el Santo ôfi-
cio de la Inquisicion y de toda otra secta reprobada y sangre infecta libres de todo pecho Cargo y
Contribucion como descendientes legitimos de
las Casas principales y Solares antiguos de
notoria nobles hijosdalgo Conocidos por sus
parientes Solares apellidos q.l estan vistas en esta referida Provinz.ª de Guipuzcoa q.e q.l el dho D.n Juan Ygnacio de Mendizabal como de sus progenitores en sus respectibos tpos fueron admitidos a los
ôficios honorificos de paz y guerra y puestos pre-
ferentes y priuatibos de los Nobles hijosdalgo de sangre en estas Repúblicas donde han residido siendo por tales
tales naturales de esta Provinz.ª de Gui-

pueblo á y q.e no deciendan estas familias
á q.nes esta prohibido el pase á los Reynos de
Indias y demas partes y en esta buena fama
y opinion sin cosa en contrario dho D.n Juan
Ygnacio esta y sus ascendientes en q.to lo
conocieron estos diez veinte treinta que
sesenta cincuenta y cien y mas años de
tanto tpo á esta q.e memoria de hombres
no hay en contrario: que lo q.e lleva dho
y declarado es la verdad so cargo del ju-
ram.to fho en q.e se afirmo ratifico y firmo
despues de dho Señor Alcalde declaro ser
de edad de sesenta y cinco años poco
mas ó menos y q.e no es pariente por dona-
de de dho sea dho D.n Juan Ygnacio de
Mendizabal ni le comprenden las generales
de la ley y q.e le han sido leidas y en fee de
todo firme yo el dho S.r= no testado= de dho=no a=

Juan Juan. de
Moya, y Jauregui

Man.l Ant.o de Vrruguena

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Sanagua

6.to tgo

Dho D.n Juan.co de Olaguivel q.e presentado ju-
rado y examinado al thenor de la peticion q.e ante
cede dixo q.e conoce muy bien á D.n Juan Ygna-
cio de Mendizabal mal y vecino de esta Noble Villa
de Bergara y á la presente reside en esta Ciudad de Cadiz
y q.e es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de
dha D.a Concepcion de Goldicoa presentante y
de D.n Dom.o de Mendizabal su marido vecino que
fue de esta referida noble Villa y á difunto de cuyos padres
y por linea Paterna el dho D.n Juan Ygnacio de
Mendizabal es mero legitimo y de legitimo Matri-
monio de D.n Dom.o de Mendizabal y D.a Ygna-
cia de Martinez y á difuntos vecinos q.e fueron
de la noble Villa de Antzuola á quienes conocio
el tgo muy bien á escepcion del ultimo D.n
Dom.o Ygl por haver sido publicam.te y haver
visto las Partidas de Bautismo y demas documen-
tos que se le contaron para en contrario: que

el referido Dn Juan Ygnacio de Mendizabal difunto legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn Domo Mendizabal y Dª Mariana de Enparanza su muger y adifuntos y vecinos q. fueron de la referida Villa de Bergara; Ygualmte save q. el dho Dn Juan Ygnacio de Mendizabal por la linia Materna fue nieto legitimo y de legitima Matrimonio de Dn Eurbio de Odolaiaga y Dª Ypra de Arostegui su muger asi bien difuntos y vecinos q. fueron de la Villa de Tolosa de quienes y de cada uno de ellos dho tpo atendido y tiene noticia particular y para maior comprobacion de todo á maior abundamto se remite á las Partidas de Bautismos y demas documentos de su razon q. lo Califique: Que tambn save el tpo q. el referido Dn Domo Mendizabal vivió abuelo Paterno del dho Dn Juan Ygnacio



de Mendizabal con sus hermanos y Primos Carnales litigo Pleito sobre su Hidalguia origen y Limpieza de Sangre contra Dª y Bregim.to y vecino de la noble Villa de Villa Real cerca U. A. y U. L. Provinz.a de Guipuzcoa el año pasado de mil seiscientos Setenta y Cinco y testimonio de Ygnacio de Ygarzabal Escribano de U. L. y del num.o q. fue de la misma villa de Villa Real y en vista de sus pruebas y demas Justificaciones vedio y pronuncio Sentenz.a difinitiba: de fha diez de Maio del referido año de Setenta y Cinco y testimonio de Ygnacio de Ygarzabal declarando, al dho Dn Domingo Sus hermanos y Primos por hixos dalgo de Sangre y como tales tubieron vecindad en dha villa de Villa real y demas Ciudades Villas y Lugares de esta Provinz.a de Guipuzcoa q. esto lo save por haver visto su Hidalguia firmado y fixmado en Publica forma y sin embargo de q. el tertpo tiene vista como lleuadho se escribe de

nudo por la parte presentante à lg.s de
xemte el tẽor. Pid.e lg.s igualmente sane y le-
gonta sin cosa en contrario g.s el dho D.n
Juan Ygnacio de Mendizabal y su pro-
genitores como lleua dho son y fueron te-
nidos y reputados sin cosa en contrario:
por notorios nobles hijos dalgo de sangre
limpios de toda mala raza de moros Judios
Agotes penitenciados por el Santo ofizio de
la Inquisizion y de toda otra secta re-
prouada y sangre infecta libres de todo pe-
cho cargo y contribucion como descen-
dientes legitimos de las Casexias prin-
cipales y solares antiguos y notorios No-
bles hijos dalgo conocidos por y por cuya
solares apellidos g.s estan sitas en esta jurisd.n
de prouinz.a de Guipuzcoa Vig.s el dho
D.n Juan Ygnacio de Mendizabal co-
mo sus progenitores en sus respectibos tpos
fueron admitidos à los ofizios honorificos

de paz y guerra y puestos propios y priuati-
bos de los Nobles hijos dalgo de sangre estar y pu-
blicar de donde han sido y son por ambas li-
nias naturales de esta prou.a de Guipuzcoa
y g.s no descendientes de las familias à quienes es-
ta prohibido el pase à los Reynos de Yndias y
demas partes y con esta buena fama y opinio-
on sin cosa en contrario dho D.n Juan Igna-
cio de Mendizabal ésta y sus ascendientes en
su tpo lo estubieron estos diez veinte treinta
quarenta cinquenta y cien y mas años de
tanto tpo à esta g.s memoria de hombres no hay
en contrario: Pues lo g.s lleua dho y declarado
es la verdad so cargo del Juram.to que hoy g.s
à fecha juramo sin firmo de que se ratifica y
declarando de edad de sesenta y quatro años
poco mas ó menos y g.s no es parziente por donde
sepa el dho D.n Juan Ygnacio de Mendizabal ni

le Corresponden en las Penas generales de
la Ley y q.e le Sirvio de hacer y perfeccionado
firme y ó el Escribano=

Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Sarasua

En dha Sala Concejil de esta Vi-
lla de Bergara á treinta de Abril de mil
setecientos setenta y ocho ante dho Señor
Alcalde y dem.s el Test.o Comparecio la dha

D.a Concecion de Ydoiaga y dixo q.e ella
ha q.e presentar mas Pgos por no necesitar
mas q.e los q.e Corren en las Partidas q.e
señalare el Traslado q.e tiene escribido y
para q.e conste lo firmo por fee y
diligencia de horden de dho Señor Alcalde y
para q.e conste firme yo el dho Escribano=

Juan Miguel de
Aguirre Sarasua

Testimonio

Yo el dho Juan Miguel de Aguirre Sarasua Escri-
vano del numero desta villa de Bergara en
Cumplimiento del Auto proveido á la peticion que
ba por principio de esta Informacion certifico y doy
fee que D.a Concecion de Ydoiaga en presencia
de dho Señor Alcalde me señalo en el traslado
q.e contiene que espresa dha peticion el qual trasla-
do se halla Signado y firmado por Christoval Ben.o

tura de Derecho Cronizano del Reynño
Señor del numero y vecino de la Villa de Mon-
dragon de esta M. N. y M. L. Prova. de
Guipuzcoa y Con nouenta y ocho fojas utiles
para efecto de Compulsar el pedimento Auto
y poder que se hallan de dho folio primero hasta
el tercero vna Partida de Bautismo de Dom.
de Menoyzaual que se halla al folio treze y
la Sentencia difinitiba y su pronunciacion
notificacion à la Villa de Villareal y su rres-
puesta que se hallan de dho folio ziento hasta
el de Seiscientos y dies y de thenor de dhas Parti-
das señaladas en dho traslado y folios Cospresa-
dos à la Letra son como se siguen

Pedim.o p.la Parte de la Villa ante la Just.a de Villa Pl.

En Ygnacio Phelipe y Andres de Menoyzaual
hermanos y Dom.o Martin y Juan de
Menoyzaual hermn.os de Christoual Dom.o y Grego-
rio Diego y Dom.o de Menoyzaual hermn.os
y Martin y Jph de Menoyzaual hermn.os todos
Primos Carnales como mas haia lugar de
ante Vm. parezemos y dezimos que nos los
dhos Ygnacio Phelipe y Andres somos hijos



legitimos de Lorenzo de Menoyzabal y Magdalena de
Zaldua su muger difuntos y nietos legitimos por
parte Paterna de Dom.o de Menoyzabal y Cathalina
de Herrazu su muger difuntos moradores y vecinos
de Aranzazu de Aguimaga Jurisdicion de la Villa de Azco-
tia y de esta Villa y por la Materna de Sebastian
de Zaldua y Maria de Arrola su muger difuntos de
la v.a de Legazpia y de la de Elgoibar y nos los dhos
Dom.o Martin y Juan de Menoyzabal hermn.os somos
hijos legitimos de Dom.o de Menoyzabal y de
Maria Garcia de Lazpe su muger vec. de esta v.a
nietos legit.mos por parte Paterna de Dom.o de Men-
oyzabal y Cathalina de Herrazu y por la Mater-
na de Christoual de Lazpe y Maxiana de Musi-
ca vec.s q.e fueron de la v.a de Zumarraga y Arriga-
rreta eio del dho Christoual Dom.o Gregorio Diego
y Dom.o de Menoyzaual hijos legit.mos de Christoual
de Menoyzabal y de Maxia de Lazpe su muger
vec. de esta v.a y nietos Paternos de Dom.o de Menoy-
zabal y Cathalina de Herrazu y nietos Mater-
nos de Christoual de Lazpe y Martina de Musi
ca vec.s q.e fueron de la de Zumarraga y Arriarreta

Martin y Jph de Menoyabal hixos lex.s de
Martin de Menoyabal y Cathalina de
Aguirre vec.o desta V.a de Tumarraga nietos
lexitimos por parte Paterna de Dn.o de
Menoyabal y Cathalina de Olexaga su mu-
ger difuntos abuelos Maternos Pedro de
Aguirre y Cathalina de Sidaurreta vec.o q.e
fueron desta Villa y desta de Tumarraga 3tos
Primos Carnales y todos los mas dhos somos
decendientes por linea recta de Baxon de la Casa
de Menoyabal desta V.a y por la parte Ma-
terna asimismo decendientes de la Casa de
Saldua Arriola Sarasqueta Murua Aguirre
y Sarasqueta que son en esta V.a y en las de Tu-
marraga Ygoibar Aizpurua todos en
esta 3ra Provincia de Guipuzcoa Casas Solares
antiquisimas notorias hixos dalgo de sangre
Christianos viejos Limpios de sangre y
sin mala raza Judios y Moros herejes ni
penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion y por tales hauidos temidos y Comunmente
reputados y Como tales el dho Christoual de

Menoyabal mayor hijo de Regidor desta V.a y por lo
Consiguiente le Incurren en nros dhos todas las Calida-
des de Nobleza y Limpieza q.e se requiere Conforme
a las ordenanzas desta dha mui Prouincia para ate-
ner vecindad en las Villas y Lugares de su Distrito
y no Contiene ser admitidos a la Vecindad de la dha
Villa por tanto pedimos y Suplicamos a Vm mande
admitirnos a la vecindad y otros oficios publicos de
esta V.a q.e gozan los demas vecinos hixos dalgo
de Villa y q.e Vm nros nombres sean puestos y asentados
en el Libro y Matricula de ellos mediante informacion
q.e ofrecemos a lo menos de especificado Con-
tenido en esta Peticion esta Noble 8.a en mui Rumam.te exal sobre
q.e pedimos Justicia y Juramos in forma= otrosi pe-
dimos y Suplicamos a Vm mande Con la brevedad a-
ceptacion se Compulsen de los Libros de Bautiza-
dos de las Parroquiales desta 8.a y de la de Tumarraga
los asientos de dhos Bautismos de los dhos Padres sobre q.e
asimismo pedimos Justicia= otrosi pida
que Conste ser Vm Juez Competente de esta Causa y
de los fueros Preuilegios y ordenanzas q.e Guipuzcoa
tiene en esta razon hazemos presentacion de ella

Con Juram.to y para lo fabrorable el Doctor
Saz arriuexria ll

Autto. / Se trela de dcho pedim.to y recados q. represen-
tan al Concejo Justicia y Regim.to desta Vo-
ble y Real Villa de Villareal y notifique en su
Ayuntam.to y Concexo àbierto = Proveido por el
Señor Dn. Juan de Oxeal y Axpellano Caba-
llero de Orden de Santiago Alcalde Ordinario
desta Vra. Villa de Villareal à veinte de febrero de mil
seiscientos y setenta y cinco a.s = ante mi Fran.co
de Iparraval ll

Nr. ala Vra. Vta / En la Sala del Ayuntam.to de las Casas del
Pl. y Poder / Concejo de la N. Villa de Villareal de la M.
N. y M. L. Provinz.a de Guipuzcoa à xeinte y
quatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos
y setenta y cinco a.s estando en su Ayuntam.to
y Concexo àbierto los Sres. del Justicia y Regim.to
Caballeros hixosdalgo y vec.s desta dha Villa co-
mo lo tienen uso y costumbre Representa-
tando à ella especial del Señor Dn. Juan de
Oxeal y Axpellano Caballero de la Orden de
Santiago Alcalde Ordinario de la dha Vra. Villa

y su Jurisdicion por Su Magestad Parencio de Gal-
dos Dom.o de Ayamonte Pregidor Guardian de
Menoyabal Jurado Domingo de Jurbe Pregon.o
xio de Sabean Juan de Ybazaxen Barthdome.o
de Aranburu Juan de Jurbe Exo.to Juan de
Guexxa Juan de Yexxaru Guardian de Jurbe Mar.n
tin de Yexxaru Thomas de Saiexa Dom.o de Oxxa
Juan de Aroia Juan de Sibaxxe Fran.co de Aroia
Esteuan de Sardixaual todos vec.s desta dha Villa
maior parte de los q. tienen voz y voto en dcho
Ayuntam.to presentando voz y Caucion por los ausentes
cio el Dor. les leyo y notifique el pedim.to de caso y
autos mencionados en sus personas y respondie-
ron que oian y oyo en Cumplim.to de lo decreto desta
Provinz.a à cuya obsexvancia y decretaxon que à sem-
bio de Saldos vecinos de la Calle desta villa ha-
ga en la execucion las diligencias y Contrata-
ciones necesarias que para ello pidan y dixon
poderes en forma y plenissima facultad con libre
y Real administracion y la xelebacion de dho
necesario y para lo hauer por firme obligaron

25

àesta villa y su xental àlo qual fueron
testigos Domingo de Menoiabal Juan
de Ygarza y Pedro de Goronetta estantes
en la dha villa y firmaron los que sauian
y por los que dixeron no sauer a un ruego
uno de los dhos tgos= Dn Juan de Oxeral
Sarellano= Ascencio de Galdos= Domingo
de Aizmendi= Martin de Uexeam=
Juan de Ybarguren= Gregorio de Saleam=
Juan de Uexeam tgo Pedro de Gonçta àn-
te mi Ygnacio de Ygarzaual= _____

Sacada x Baup.to a Dom.l de Mendizabal.

En Vitoria a Marzo de mil y seiscientos y trein-
ta y nueue Bauptizo Dn Andres de Gaxco
Guadiutor el Escasio à Domingo hixo de
Cristoual de Menoizabal y de Maria de
Saxaspe su mujer vec. desta Villa de Villa
Real fueron Padrinos Ygn de Aguirre
y Maria Garcia de Saxaspe vecs desta
y porla verdad firme= El Licenciado Dn
Phelipe de Aguirre= _____

Sentª. Definitiua

Hauiendo visto el Meritos de la pliacion

y vecindad que se trata entre Ygnacio y Phelipe
Menoizaual hermanos y Domingo Martin y
Juan de Menoizaual hermanos Cristoual Dom.
Gregorio Isidro y Dom.o de Menoizaual herm.
y Martin y Joseph de Menoizabal asi bien herm.
y del Concejo de los Caualleros hixos dalgo desta Villa
y Ascencio de Galdos su Regidor y Procurador Sin-
dico todo lo demas que ver se deue= _____
fallo atento alos autos y meritos del proceso del dho
pleito que deuo de mandar y mando que los dhos
Ygnacio Phelipe y Andres de Menoizabal herm.=
Dom.o Martin y Juan de Menoizaual hermanos
Cristoual Domingo Gregorio Isidro y Dom.o de Men-
dizabal hermanos y Martin y Jph de Menoizabal
asi bien hermanos sean admitidos à la Vecin-
dad y honores q.e gozan los demas Caualleros hi-
xos dalgo y Christianos Viejos q.e gozan de la Vecindad
desta villa y q.e sus nombres se asienten en el Libro
y Matricula donde se asientan los dhos Caualle-
ros hixos dalgo vec.s desta villa y Condeno à la dha
dha admision al dho Concejo y su Procurador Sindico
y q.e en ello no les ponga impedimiento ni estorbo

àlguno Cong.ª lo vno ò lo otro entienda sin
perjuicio del Patrimonio Real aèn propiedad
como en posesion y pareta mi Sentencia di-
finitiba assilo pronuncio mando y firmo
Dn.º Juan de Corral y arrellano D.r Dn.º Juan
Bettian de Oràeta y Gallaistequi= pronun-
ciose esta Sentenz.ª difinitiba anuo por dho Señor
Dn.º Juan de Corral y àrrellano Cav.º del Orden de Santiago Alcalde honorario desta N.ª
Villa Real por S. M.d enella a diez de Maio
de mil y seiscientos y treinta y cinco g.s al pie
de dha Sentencia lo firmo de mi nombre en uno
con el Dotor Dn.º Juan Bettian de Oràeta
y Gallaistequi de que doy q.e en lo q a mi to-
ca pronuncia y mando notificar à las partes, siendo N.
Dho Fabian de Rada D. Juan de Lizarralde
y el Vicario Dn.º Marian Santos de Dela y
vec.s desta V.a Ynuemi Ygnacio de Ygarza-
bal. Entrada V.a dho dia mes y año hize dho
yo el Esc.no de V.a y notifique esta Sentenz.ª difi-
nitiba de haza ànte de estar à Ygnacio Pe-
lipe y Andres de Menoiçaual hermanos

Pronunzia-
zion de la Sen.ª

V.r alos Ince-
xerados

Dom.º Martin y Juan de Menoiçaual hexm.s
Cirrotal Dom.º Gregorio Trico y Dom.º de Men-
ta bal hexmanos y à Mn Jph de Menoiçabal
Heximanos en sus personas: los quales dixeron q.e à-
ian y pedian se notifique la dha Sentenz.ª al Sor Jus-
tico desta Villa con los demas hijos dalgo della y
esto dixeron por no tener puerta y en fee dello firme-
yo el Escriuano Ygnacio de Ygarzabal ll

Entrada V. de Villa real alos dhos Diez de Maio
del sobre dho año yo el dho Esc.no notifique la dha
Sentenz.ª a Roberta Salgual Conçejo Justicia
y Regim.to y vec.s hijos dalgo desta dha Villa y al
Sindico Pro.r della y vec.s en su Regim.to Conforme
lo tienen de costumbre, Especialmente el Sor
Dn.º Juan de Corral y àrrellano Cauallero de la
horden de Santiago Alcalde honorario= desta
V.a y su Juridicion Asencio de Galdos Regidor y
Pro.r desta N.a y Dom.º de Ysomendi asi bien Re-
gidor Suartian de Menoizabal Horado Gregorio
Solaza Ygnacio de Surbe Ant.º de Saricaza Mn

Pr. alas N.s de
Villa p.l y hi-
y puerta

de Aruba Mañ de Jumeta Ignacio de
Arola Dom.o de Iraquirre Miguel de Loi-
Oyrtoual Fran.co de Arria Juan de Guerra
Oristoual de Arzelai Juan de Herrara Juan
de Ibarguren Joseph de Jumetta Dom.o de
Iraurgui todo vec.o de la dha V.a y la mayor
parte de los q.e tienen voz y voto en el dho Ayun-
tam.to los quales dixeron q.e se admiten a los
Contenidos en la dha Sentencia por vecinos
hixos dalgo de la dha villa y q.e sean por notifi-
cados y los tendran de aqui adelante por Vec.os
de nobles hixos dalgo de la dha V.a y como a
tales les admitiran en los oficios y honores de
ellas actos y pondieron siendo Alc.es Oristoual de
Arola Juan de Salazar y Mañ de Iturbe
Tiran estando en la dha villa y los dhos
Just.a y Regim.to y vec.os q.e hauian fir-
maron y los q.e no supieron rueg.o uno de ellos=
y asi mismo se hallan presentes los S.res Dn
Dn.co Ign.o Ygn.o de Yperraguirre, y Dn.o Dn.co
Juan de Yraquirre Caualleros de la horden de Santiago
Dn Juan de Oxal y Arrellano= Dom.o de Iuz-
menoi= Atencio de Galdos= Gregorio de Salazar —
Ignacio de Iturbe Mañ de Jumeta Mañ de
Herrara Juan de Herrara Miguel de Loior Ant.o
de Gaztelu-Urrutia= Antemi Ignacio de Yparraguirre —

Todas las dhas Juntas estan bien y fielmente
sacadas en fee de ello y de que concuerdan con sus
respectivos originales q.e estan estampados en dhotras
lados exhibido el q.e se dio la para mejor exhibente y con
la venia necesaria lo firmo y firmo como Alcalde Ordinario
bro en Cumplim.to de lo q.e esta mandado. hallandose
presente a todo dho Señor Alcalde que en firmo.
Y para que conste de Abril de mil setecientos ochenta y
ocho años=

Por Juan Fran.co de
Moya, y Jauregui

Ante mi: Juan Miguel de
Aguirre Yarza

Dn Juan Jnco de Moya y Jauregui Alcalde y Juez Ordinario desta Noble Villa de Segura y su Jurisdicion por el Rey Nro Señor Dios le Gue y Diputado Real desta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Hago Saber a los Señores Curas desta Villa de Segura y ela de Anzuola que Ancerm y Testimonio del presente Escno por parte de Da Concecion de Oroldiaga se ha presentado una peticion y entre otras Cosas pide se despachen los exortos y Suplicatorias Correspondientes para sacar las Partidas de Casados Velados y Bautismos de los Libros Parroquiales que por la dha Da Concecion se señalare Con citacion del Sindico Prot Real y bisto por mi dha peticion mande librar el presente exorto por el qual de parte del Rey Nro Señor a uis

Real Justicia àdministro exorto y requiero à Vmds y de la mia les pido por mrd q. hacetando esta mi Carta de Justicia exortatoria la manden hacer y probeer àla parte de las Partidas q. se señalaren pagando los Jueces y demas dros que en lo mandar hacer asi àdministrar an Vmds Justicia y yo hare lo mismo siempre que biere Iguales Cartas suias fho en esta Noble Villa de Bergara à treinta de Abril de mil sete-cientos setenta y ocho años=

Dn Juan Jran. de
Moya y Jauregui

Por Secrio
Juan Miguel de
Aguirre Sanamua

Zitacion

En dicha Noble Villa de Bergara à treinta de Abril de mil setecientos setenta y ocho à ños yo el dho Scrio. de pedimento de parte dice en forma en su persona à Dn Jph de



Zara y Elorza Caballero Sindico Pror Gral de los Nobles hijos dalgo de esta Noble Villa de Bergara para q. si le biniere conbenir al dro del Concejo de ella se halle presente con su Scrio. acompañado en la Casa de la Abitacion y morada de Dn Rafhael de Zaritano Aldaeta Cura propio de la Yglesia Parroquial de Santa Marina de ò rizondo de esta Villa de Bergara sita en la Poblacion de ella à nueve horas de la mañana del dia Lunes primero q. se Contara dos de Mayo de este presente año y de dho pueto y hora à la Casa de la Abitacion de Dn Juan Domingo de Guenaga Cura propio y Beneficiado de las Yglesias Parroquiales unidas de la Villa de Azcoitia sita en la Poblacion de ella à bervacar y Corregir y Concertar las Partidas q. por la parte se señalaren como se previene en dho precedente y el dho sindico Pror Gral haviendose enterado de todo dijo q. se daua y dio por citado en forma y lo firmo y en fee de ello yo el Scrio. Josph de Zarate

Juan Miguel de
Aguirre Sanamua

no toriedad
al cura

En la Casa de la havitacion y morada del Señor D.
Rafael de Gaitano Aldaeta Curapropio de la Yg.a
Parroquial de Santa Marina de Ororbia de esta
Villa, dadas las nueve de la mañana de oy dia
dos de Mayo de mil setecientos setenta y ocho,
dia, para ser y hora de la citacion antecedente
a cuio tiempo no pareció el Síndico Procurador
General de esta dha Villa, de que Yo el dho
Sr Usando de Razon de atencion hice notorio
el exorto precedente dho S.r Cura Gonzalez
de Cañedo y firmado de la dha su Sr.a que es el
Contenido, y que comenso a seis de Febrero de mil
Setecientos Veinte y cinco, y en el al folio Se-
tenta y ocho partida trescientas cinquenta
y tres, señalo D.a Maria Concepción de Ool-
diaza, para Efecto de compulsar la par-
tida del thenor siguiente

Casamiento de Domingo de Mendivabal y Concepcion de Oldiaza

En diez y seis de Abril de mil Setecientos
y quarenta y ocho, Yo D.n Miguel Antonio de
Aldaeta Curapropio y Beneficiado de esta
Yg.a Parroquial de Santa Marina de
Ororbia Asistí Despues de haver precedido

las tres Moniciones que previene el Santo Concilio de
Trento no habiendo Resultado Declaracion otra
manera impedimento alguno, de matrimonio que
por palabras de presente Contrajeron Domingo
de Mendivabal hijo leg.mo de Domingo de
Mendivabal, y Ygnacia de Zaldua, ve-
zinos y naturales de esta dha. y Concepcion de Oldiaza
Parroquiana de Ozaeta, e hija de Ruebio de
Oldiaza, y de Josepha de Aranegui de nuestra
naturaleza y Vezindad de esta dha: Siendo
testigos Agustin de Aranegui, Miguel Antonio de
Mendivabal, Ygnacio de Zumaeta, y Agustin
de Cheverria, y para que conste firmé: D.n
Miguel Antonio de Aldaeta.

Asi bien dho señor Cura, puso de manifiesto, otro
libro de Baupisados, que comensó a veinte y
nueve de Noviembre de mil Setecientos treinta
y quatro, y se concluio a diez y Seis de Enero
de mil setecientos y Sesenta, y en el al folio
ciento y cinquenta y dos, partida trescientas
ochenta y tres, señalo la misma D.a Maria
Concepcion P.a Efecto de compulsar la partida

Siguenta

Partida Bauptismal de Juan Jph de Mendrazabal

En Veinte y quatro de febrero de mil de-
cientos y quarenta y nueve Yo Juan Thomas
de Aldaeta Cura Rector y Beneficiado de esta
Jgl.a Parroquial de Santta Maria de Jsasi
Bauticé con licencia de mi Dn Miguel Anto
de Aldaeta, Cura propio della, a un Niño q.e
le puse por nombre Juan Ignacio el hixo
legmo de Domingo de Mendrazabal, y Concepz.n
de Aldiaga, Abuelos paternos Domingo de
Mendrazabal, e Ygnacia de Arrotxena su
muxer Vecino y naturales de esta Villa
Maternos fueron de Aldiaga y Josepha
de Arrazqui su muxer naturales de Zerain
en esta Prov.a fueron Padrinos Juan Bap.ta
de Alcorta Berecibar, y Angela de Zuyde
a q.e doy fee que Conste firmé= Dn Miguel
Antonio de Aldaeta =

Las quales Partidas estan bien y
fielmente sacadas, en fee dello y de que
me acuerdo con su Respectivo Original
que estan estampados en dhos Libros

32

con remision a ello lo signo y firmo, despues
de dho Señor Cura =
Dn Raphael de Gaitano-Aldaeta

Enmendado: Vale

Juan Miguel de
Aguirre Sasamae

Vuelta de la
Cura de Anzuola.

En la Casa de la Abitacion y morada del Señor
Dn Juan Domingo de Guenaga Cura propio
de las Jgl.s Parroquiales vnidas de esta villa de
Anzuola en ella a quatro de Julio de mil seis.s
setenta y ocho yo el dho N.no vando de recada
atencion hize notorio a dho Señor Cura el Auto
precedente q.e entendido de su thenor puso de
manifiesto vn libro de Bautizados de dhas vnidas
Jgl.s q.e comienza en once de Julio del año
pasado de mil seiscientos Cinquenta y quatro y
Concluio en veinte y dos de Junio de mil seis.s

y quedando y ênel Mêncionado Libro y cinco
y dos cientos y çinco la referida Dª con-
cecion señalo para êfecto de Corpulta la
Partida que el thenor delas ya y otra à la
letra son como se sigue

Partida de Bautismo de Dom. de Mendizabal

En ocho de Henero del año de mil Seis
cientos y Seseta y nueve yo Dr Jun. de
Iraxta Cura propio de la Iglesia Parro-
quial de esta Señora de la piedad y San
Juan de Iraxtaga de esta villa de Anzuo
la bautize en la de piedad à Domingo
de Mendiraual hijo legmo de Domº de
Mendizabal y Mariana de Emparanza
su muger vecs de esta dha villa sus Pa-
drinos fueron Domingo de Emparan-
za y Maria Perez de Mendizabal ve-
cinos fueron Christoual de Men-
dizabal y Maria de Sagasperu muger
vec. de la villa de Villa real los Marex-
inos el dho Domº de Emparanza y Ma-
ria Perez de Isimo su muger y en fee



de lo dho firme Dr Jun. de Iraxta =

Partida de Bautismo de Dom. de Mendizabal

En veinte y tres de Julio de mil Setecientos y
dos años Gabriel de Jauregui Cura de las
Sts Parroquiales de esta villa de Anzuola
Bautize en la Yglesia de la Piedad à Domº de Men-
dizabal hijo legmo de Domº de Mendizabal
y Dnª Ignacia de Iraxtorza naturales de esta Vª.
fueron Padres Domº de Menoyabal y
Mariana de Emparanza su muger Matex-
nos Jph de Iraxtorza y theresa de Mendi-
zabal su muger fueron Padrinos Agustin de
Iraxtorza y theresa de Iraxtorza = Gabriel de
Jauregui =

Las dos Partidas precedentes estan bien y
fielmente Sacadas en fee de ello y de que Con-
cuerda Con sus originales que estan è esta Parroq.
en dho Libro y folio citados y Con remision
à dho Libro que para en poder de dho Señor Cura
lo signo y firmo =

Enmendado = Vead =

Juan Miguel de Aguirre Saragua

Auto.

En la villa de Segura á diez de Mayo de mil trecientos sesenta y ocho años ante el señor D.n Juan Franco de Moya y Jauregui Alcalde y Juez Ordinario della y su Jurisdicion, por el Rey nro Señor (Dios le gue) y Diputado Gral desta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa a por fee de mi el Escribano, hauiendo visto el pedimento que hize por principio destos Autos, i informacion àpuntenor recibido, y lo demas que deber se requiese: Dijo, que debia de mandar y mandò que ante el presente Escno. probea àla parte que esta presentò, de los traslados q. pidiere de todo lo àctuado en esta razon, de manera que haga fee pagando los Drechos y debidos dhos, àcuio cargo la interponia è interpuso su Autoridad y decreto Judicial en quanto

puede y àlugar en dro. Y por este su Auto assi lo probeio mandò y firmò, y en fee de todo fame rio del Escribano=

Dn Juan Franco. de Moya, y Jauregui

Ante mi

Juan Miguel de Aguirre Sarasua

34